

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"

N° 577 - 2015-SA-DG-HNSEB



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 de DICIEMBRE de 2015

### VISTO:

Los expedientes N°s. 10075-15; 10311-15, de los señores **Gonzalo Enrique ARAUJO ELIAS y Esperanza CORAHUA ARCE**; servidores del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", quienes interponen Recurso Administrativo de Apelación contra las Resoluciones Administrativas N°s. 265-2015-SA-H-SEB/OP, del 22 de Mayo del 2015; 320-2015-SA-H-SEB/OP, del 23 de Junio del 2015; respectivamente, que resuelven declarar improcedentes sus solicitudes de incremento de la Bonificación Especial otorgado por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, devengado e intereses legales.

### CONSIDERANDO:

Que, los señores **Gonzalo Enrique ARAUJO ELIAS y Esperanza CORAHUA ARCE**, interponen Recurso Administrativo de Apelación contra las Resoluciones Administrativas N°s. 265-2015-SA-H-SEB/OP; 320-2015-SA-H-SEB/OP, por haberse declarado improcedentes sus solicitudes de incremento de la bonificación especial otorgado por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, argumentando que dicha bonificación que actualmente perciben, no es equivalente al 30% de la Remuneración Total; así mismo, solicitan el pago de reintegros, devengados e intereses legales.

Que, los artículos 149° y 150° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, por lo que es pertinente acumular los recursos de apelación de las recurrentes por referirse a una sola pretensión y/o asuntos similares, por lo que es conveniente organizar un solo expediente para resolver estos casos por guardar conexión y por estar dirigidos a una misma autoridad administrativa en atención al principio de celeridad, tal como lo dispone el inciso 1.9 del artículo VI del Título Preliminar de la mencionada Ley.

Que, el sub-artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días, en tanto el artículo 209° de la acotada ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión de la documentación, se encuentra la Notificación N°. 595-2015-OP-HSEB, estableciéndose que la Resolución Administrativa N°. 265-2015-SA-H-SEB/OP fue de conocimiento del servidor **Gonzalo Enrique ARAUJO ELIAS** el 05 de Junio del 2015, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 03 de Julio del 2015, fuera del plazo que establece el sub artículo 207.2 de la Ley N° 27444, por lo que deberá declararse improcedente por extemporáneo.



Que, asimismo, de la revisión de la documentación, se encuentra la Notificación N°. 630-2015-OP-HSEB, estableciéndose que la Resolución Administrativa N°. 320-2015-SA-H-SEB/OP fue de conocimiento de la servidora **Esperanza CORAHUA ARCE** el 01 de Julio del 2015, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 08 de Julio del 2015, dentro el plazo que establece el sub artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, hace extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Funcionarios y Directivos: 35%
- b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%

Que, la bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador, esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público, para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. N° 032.1-91-PCM, el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo.

Que, en cuanto a la pretensión de los apelantes, vienen percibiendo la referida bonificación especial, a partir del 1 de Enero de 1991, fecha de entrada en vigencia de la Ley, monto calculado correctamente sobre la base de la remuneración total permanente.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece un régimen único de bonificaciones proveniente del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica, otorgados por disposición legal expresa.

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios que tengan como base la remuneración, se calculan sobre la base de la remuneración total permanente del trabajador beneficiario, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación personal y el beneficio vacacional y ciertas modalidades de bonificación diferencial.

Que, en tanto no exista una norma de igual jerarquía que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establezca expresamente que la bonificación especial prevista en el artículo 12° del referido Decreto Supremo, se calcule sobre una remuneración distinta a la remuneración total permanente, no es aplicable en los casos materia de la presente Resolución Directoral, por lo que debe desestimarse lo solicitado.

Que, a manera de ilustración, precisamos que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el décimo primer considerando de la Casación N° 1074 – 2010, establece lo siguiente: "Que, en ese sentido la percepción de tales bonificaciones inicialmente dirigidas a autoridades universitarias (artículo 15° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM), profesorado (artículo 10° Decreto Supremo N° 168-89-EF), profesionales de la salud (Decreto Supremo N° 009-89-SA y Decreto Supremo N° 161-89-EF) en el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones, fueron extendidas a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública del Decreto Legislativo N° 276, a partir del



01 de Febrero de 1991 bajo la denominación de bonificación especial (bonesp) de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM antes anotado"; por su parte, el artículo Décimo segundo, establece que: "en consecuencia para su percepción a partir de dicha fecha el accionante solo debía acreditar la condición de servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276".

Que, la acotada Casación N° 1074-2010, establece en el considerando Décimo Tercero, lo siguiente: "Que, en cuanto a la forma de cálculo de la señalada bonificación se debe precisar que la misma al encontrarse contenida dentro del cuerpo normativo del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debe efectuarse en función de la remuneración total permanente de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la citada norma, en tanto no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que establece la misma relativos a: i) compensación por tiempo de servicios; ii) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, N° 067-88-EF, N° 232-88-EF; y iii) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional, lo que constituye precedente vinculante en aplicación del texto modificado del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584".

Que, mediante Informe N° 297-2015-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Encargado de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008-SA/DM del 29 de Julio de 2008;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la acumulación de los expedientes N°s. 10075-15; 10311-15, de los señores **Gonzalo Enrique ARAUJO ELIAS y Esperanza CORAHUA ARCE**, de acuerdo con los artículos 149° y 150° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por existir conexidad de los recursos y por referirse a una sola pretensión.

**Artículo 2°.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **Gonzalo Enrique ARAUJO ELIAS**, contra la Resolución Administrativa N°. 265-2015-SA-H-SEB/OP, por haber interpuesto su recurso de apelación el 03 de Julio del 2015, fuera del plazo que establece el sub artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

**Artículo 3°.-** Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Esperanza CORAHUA ARCE**, contra la Resolución Administrativa N°. 320-2015-SA-H-SEB/OP, respecto a su solicitud de incremento de la bonificación especial otorgado por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

**Artículo 4°.-** En concordancia con el sub - artículo 218.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el presente procedimiento se da por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y Comuníquese.**

**Distribución:**

- ( ) Interesados
  - ( ) Of. Ejec. de Adm.
  - ( ) Of. de Asesoría Jurídica.
  - ( ) Of. de Personal
  - ( ) OCI
  - ( ) Legajo
- 26/11/2015.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"

N° 578 - 2015-SA-DG-HNSEB



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 11 de DICIEMBRE de 2015

VISTO:

Los expedientes Nros. 15436-2015; 16732-2015, que contienen los Recursos de Apelación contra la Resolución Administrativa N°. 449-2015-SA-H-SEB/OP que resuelve declarar improcedente la solicitud de reconocimiento del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94, mas devengados e intereses legales, interpuesto por los administrados **Tomás BUSTAMANTE VALQUI** y **Cesario GAMBOA ALVAREZ**.

CONSIDERANDO:

Que, a folios uno al tres, se encuentra el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 449-2015-SA-H-SEB/OP, interpuesto por el administrado **Tomás BUSTAMANTE VALQUI**, por haberse declarado improcedente su petitorio de reconocimiento y pago del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94.

Que, a folios uno al seis, se encuentra el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 449-2015-SA-H-SEB/OP, interpuesto por el administrado **Cesario GAMBOA ALVAREZ**, por haberse declarado improcedente su petitorio de reconocimiento y pago del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94.

Que, de la revisión de los expedientes, se observa que los Recursos de Apelación fueron interpuestos dentro el plazo de ley, por lo que el recurso es admisible.

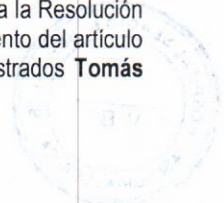
Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, tiene como Atribuciones y Responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94, establece meridianamente que a partir del 1 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor a TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).

Que, a efectos de mejor resolver es pertinente definir los conceptos de Remuneración Total Permanente e Ingreso Total Permanente.

Que, la Remuneración Total Permanente se encuentra definido por el literal a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el sentido siguiente: "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"

Que, el Ingreso Total Permanente se encuentra definido por el Artículo 1° in-fine del Decreto Ley N° 25697, en el sentido siguiente: "Entiéndase por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento"; complementado por el Artículo 2° del mismo Decreto Ley, de la siguiente manera: "El Ingreso Total Permanente está conformado por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N°



051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento"; por lo que se entiende que el ingreso total permanente contiene a la remuneración total permanente.

Que, de la definición de los conceptos de Remuneración Total Permanente e Ingreso Total Permanente, se infiere con meridiana claridad que Ingreso Total Permanente y Remuneración total Permanente son conceptos totalmente diferentes, por lo que no hay ninguna razón de confusión o interpretación para establecer si corresponde o no el otorgamiento de lo solicitado por los administrados.

Que, cuando el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94, establece que el servidor de la Administración Pública, no puede percibir una suma inferior a S/. 300.00, como Ingreso Total Permanente, tácitamente se refiere al concepto definido por el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 (Ingreso Total Permanente) y no al concepto señalado por el literal a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Remuneración Total Permanente).

Que, de acuerdo a la Planilla Única de Pago, se observa que los administrados perciben más de S/. 300.00 mensuales, aplicado al artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, que fija el concepto de Ingreso Total Permanente, el Recurso de Apelación deviene en infundado.

Que, mediante Informe Legal N° 302-2015-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008-SA/DM del 29 de Julio de 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la acumulación de los expedientes Nros. 15436-2015; 16732-2015, de los administrados **Tomás BUSTAMANTE VALQUI** y **Cesario GAMBOA ALVAREZ**, de acuerdo con los artículos 149° y 150° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por existir conexidad de los recursos y por referirse a una sola pretensión.

**Artículo 2°.-** Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados **Tomás BUSTAMANTE VALQUI** y **Cesario GAMBOA ALVAREZ**, contra la Resolución Administrativa N° 449-2015-SA-H-SEB/OP, que declara improcedente sus solicitudes de reconocimiento y pago del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94.

**Artículo 3°.-** En concordancia con el sub - artículo 218.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el presente procedimiento se da por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
Mg. CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 19605

**Distribución:**

- ( ) Interesados
  - ( ) Of. Ejec. de Adm.
  - ( ) Of. de Asesoría Jurídica.
  - ( ) Of. de Personal
  - ( ) OCI
  - ( ) Legajo
- 27/11/2015.

Nº 579 -2015-SA-DG-HNSEB



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 15 DIC. 2015

VISTO: El Memorando N° 887-2015-OE-HNSEB, de la Oficina de Economía;

### CONSIDERANDO:

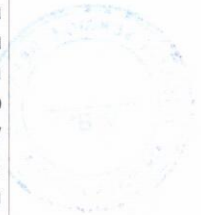
Que, mediante memorando N° 887-2015-OE-HNSEB, de fecha 07.DIC.2015, la Oficina de Economía solicita la apertura del Fondo Fijo para Caja Chica para el periodo 2015, ascendente a la suma de S/. 15,000.00, para la atención de gastos menudos y urgentes que demanden su cancelación inmediata, con la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, y la Directiva Administrativa N°011-2015-OE/OEA-HNSEB-V.01 "Procedimientos para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica";

Que, siendo de necesidad la atención de diferentes gastos menudos y urgentes no programables y en aplicación de la NGT-06 – Uso del Fondo Fijo para Caja Chica, aprobada mediante R.D. N° 026-80-EF/77.15 – Normas Generales del Sistema de Tesorería y la Norma Técnica de Control Interno para el Sector Público 230-10 Uso del Fondo para Pagos en Efectivo y Fondo Fijo, aprobada por R.C. N° 072-98-CG, la R.D. N° 002-2007-EF/77.15, siendo necesario para el Año Fiscal 2015, constituir y establecer los requisitos, atribuciones y responsabilidades para la administración del Fondo Fijo para caja Chica del Hospital Sergio E. Bernales; asimismo, con R.D. N° 001-2011-EF/77.15, en su Art. 10° de Caja Chica señala en el numeral f), SEÑALA que el Director General de Administración o quien haga sus veces, debe aprobarse una directiva para la administración de la caja chica, en la misma oportunidad de su constitución;

Que, con Resolución Directoral N°001-2011-EF/77.15, en su Art. 10 de la Caja Chica señala en su numeral f), que el Director General de Administración o quién haga sus veces, debe aprobar una directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución;

Que, mediante Memorando N°1122-2015-OEPE-HSEB, de fecha 16.DIC.2015, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico da opinión técnica favorable para la aprobación de la Directiva Administrativa N°011-2015-OE/OEA-HNSEB-V.01 "Procedimientos para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica en "Hospital Sergio E. Bernales";

Que, atendiendo lo solicitado por la Jefatura de la Oficina de Economía, se hace necesario emitir el acto resolutorio de aprobación de la apertura del Fondo Fijo para caja Chica para el periodo 2015 del Hospital Sergio E. Bernales, para autorizar la apertura del Fondo Fijo de Caja Chica para el año fiscal 2015, por el importe de S/. 15,000.00, por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para la atención de los gastos menores y urgentes que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programadas y atendidas por la Oficina de Logística y de la Directiva Administrativa N°011-2015-OE/OEA-HNSEB-V.01 "Procedimientos para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica en "Hospital Sergio E. Bernales";



En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificando por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Economía y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Aprobar** la Directiva Administrativa N°011-2015-OE/OEA-HNSEB-V.01 "Procedimientos para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica en el Hospital Sergio E. Bernales".

**ARTICULO 2°.- Autorizar** a la Oficina de Economía del Hospital Sergio E. Bernales la constitución y apertura del Fondo Fijo para Caja Chica por la suma de S/. 15,000.00 (Quince mil y 00/100 nuevos soles) para el año Fiscal 2015, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

**ARTICULO 3°.- Encargar** la responsabilidad del manejo operativo del Fondo Fijo para Caja Chica a la servidora **LUCILDA ZORRILLA GARCIA DE GUZMAN**.

**ARTICULO 4°.-** El monto máximo de cada factura será de 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

**ARTICULO 5°.-** Con el Fondo Fijo para Caja Chica se podrá gastar en los siguientes clasificadores de gasto que se detalla en el ANEXO 01, el cual forma parte de la presente Resolución:

**ANEXO 1**

ESPECIFICA	DENOMINACION	IMPORTE
23.18.12	Medicamentos	2,500.00
23.18.21	Material, Insumos, Instrumental y accesorios médicos quirúrgicos.	2,000.00
23.26.41	Gastos por prestación de Salud	8,500.00
23.27.11.99	Servicios Diversos	1,500.00
23.21.2.199	Otros gastos	500.00
	TOTAL	15,000.00

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

PERU MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES  
Mg. CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATO  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 19603

Distribución:

- ( ) Dirección General
  - ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
  - ( ) Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
  - ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
  - ( ) Oficina de Economía
  - ( ) Oficina de Comunicaciones
  - ( ) Archivo Central
- CBM/ATF/MISB/JLZB



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES

Nº 580 -2015-DG-SA-H-SEB/OP.



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 15 DIC. 2015

Visto el expediente N° 020495-2015;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 25° y 74° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece condiciones para la Asignación a un cargo, que es temporal y permite precisar funciones que el servidor de carrera debe desempeñar dentro de la Entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 216-2014-DG-SA-H-SEB de fecha 29 de mayo del 2014, se Asigna con eficacia anticipada a partir del 28 de abril del 2014, las funciones de Coordinador del Equipo de Trabajo de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" al servidor Ismael Segundo TARRILLO AMES con el cargo de Técnico Administrativo, categoría remunerativa STD;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General del Hospital "Sergio E. Bernales" acepta lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, por lo que es necesario Asignar al servidor Andrés Eduardo MUÑOZ CORDOVA Técnico Administrativo I, categoría remunerativa STD, para que cumpla las funciones de Coordinador del Equipo de Trabajo de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Logística;

Con las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Personal del Hospital "Sergio E. Bernales";

### SE RESUELVE:

- 1°.- Asignar a partir de la fecha las funciones de Coordinador del Equipo de Trabajo de Programación y Compras de la Oficina de Logística del Hospital "Sergio E. Bernales" a don Andrés Eduardo MUÑOZ CORDOVA por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



- 2°.- Dar término a la Asignación de funciones como Coordinador del Equipo de Trabajo de Programación y Compras de la Oficina de Logística del Hospital "Sergio E. Bernales" a don Ismael Segundo TARRILLO AMES , agradeciéndole por los servicios prestados.
- 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital "Sergio E. Bernales".

**Regístrese y Comuníquese.**



**CBM/ATF/HQC** Maria Elena

DISTRIBUCION:

- ( ) MINSA
- ( ) IGSS
- ( ) OF. PERSONAL
- ( ) INTERESADOS
- ( ) LOGISTICA



Comunicac.

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"

N° 581 - 2015-SA-DG-HNSEB



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 15 de DICIEMBRE de 2015

VISTO:

Los expedientes Nros. 018657; 018761; 019043; 019053; 019131; S/N del 23/11/2015; 019379-2015, que contienen los Recursos Administrativos de Apelación, interpuesto por los servidores del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, **Samuel Moisés BORJA TORRES**, **Rubila Beatriz VASQUEZ RODRIGUEZ**, **Luisa Julia CLAROS QUINTANILLA**, **Andrea ROMAN SANTIAGO**, **Ernesto MARCELO WONG VALVERDE**, **Fredeslinda Modesta FUERTES PEÑA**, **Edith Doris VALENZUELA CAYUIRO**, contra las Resoluciones Administrativas Nros. 517-2015-SA-H-SEB/OP; 274-2015-SA-H-SEB/OP; 512-2015-SA-H-SEB/OP; 0501-2015-SA-H-SEB/OP; 514-2015-SA-H-SEB/OP; 0502-2015-SA-H-SEB/OP; 451-2015-SA-H-SEB/OP.

CONSIDERANDO:

Que, a folios uno al cinco del expediente N° 018657-2015, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 517-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor del servidor **Samuel Moisés BORJA TORRES**, el derecho a percibir la asignación de tres sueldos por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, por la suma de S/.539.07, importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 179.69, percibidas en el mes de Enero del 2014, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente al administrado el 05 de Noviembre del 2015, conforme la Notificación N° 810-2015-OP-HSEB, que corre a folios nueve.

Que, a folios uno al tres del expediente N° 018761-2015, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 274-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor de la servidora **Rubila Beatriz VASQUEZ RODRIGUEZ**, el derecho a percibir la asignación de tres sueldos por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, por la suma de S/.426.87, importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 142.29, percibidas en el mes de Enero del 2013, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente a la administrada el 30 de Octubre del 2015, conforme la Notificación N° 807-2015-OP-HSEB, que corre a folios seis.

Que, a folios cinco al seis del expediente N° 019043-2015, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 512-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor de la servidora **Luisa Julia CLAROS QUINTANILLA**, el derecho a percibir la asignación de tres sueldos por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, por la suma



de S/.506.31, importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 168.77, percibidas en el mes de Junio del 2012, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente a la administrada el 03 de Noviembre del 2015, conforme la Notificación N° 814-2015-OP-HSEB, que corre a folios tres.

Que, a folios seis al once del expediente N° 019053-2015, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 0501-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor de la servidora **Andrea ROMAN SANTIAGO**, el derecho a percibir la asignación de tres sueldos por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, por la suma de S/.492.75, importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 164.25, percibidas en el mes de Octubre del 2012, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente a la administrada el 04 de Noviembre del 2015, conforme la Notificación N° 812-2015-OP-HSEB, que corre a folios tres.

Que, a folios seis al once del expediente N° 019131-2015, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 0514-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor del servidor **Ernesto MARCELO WONG VALVERDE**, el derecho a percibir la asignación de tres sueldos por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, por la suma de S/.332.13, importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 110.71, percibidas en el mes de Abril del 2012, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente al administrado el 05 de Noviembre del 2015, conforme la Notificación N° 802-2015-OP-HSEB, que corre a folios tres.

Que, a folios uno al ocho del expediente S/N del 23 de Noviembre del 2015, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 0502-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor de la servidora **Fredeslinda Modesta FUERTES PEÑA**, el derecho a percibir la asignación de tres sueldos por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, por la suma de S/.506.31, importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 168.77, percibidas en el mes de Marzo del 2010, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente a la administrada el 04 de Noviembre del 2015, conforme la Notificación N° 822-2015-OP-HSEB, que corre a folios nueve.



Que, a folios seis al trece del expediente N° 019379-2015, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 451-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor de la servidora **Edith Doris VALENZUELA CAYTUIRO**, el derecho a percibir la asignación de tres sueldos por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, por la suma de S/.418.41, importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 139.47, percibidas en el mes de Diciembre del 2012, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente a la administrada el 17 de Noviembre del 2015, conforme la Notificación N° 840-2015-OP-HSEB, que corre a folios tres.

Que, los servidores **Samuel Moisés BORJA TORRES, Rubila Beatriz VASQUEZ RODRIGUEZ, Luisa Julia CLAROS QUINTANILLA, Andrea ROMAN SANTIAGO, Ernesto MARCELO WONG VALVERDE, Fredeslinda Modesta FUERTES PEÑA, Edith Doris VALENZUELA CAYTUIRO**, han dado cumplimiento a lo establecido en el sub artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que son admisibles los recursos de Apelación planteados.

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernal, tiene como Atribuciones y Responsabilidades entre otros, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el principio de verdad material que prescribe el sub-artículo 1.11 de la Ley N° 27444, establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; por lo que, bajo este principio se han evaluado las Resoluciones Administrativas Nros. 517-2015-SA-H-SEB/OP; 274-2015-SA-H-SEB/OP; 512-2015-SA-H-SEB/OP; 0501-2015-SA-H-SEB/OP; 514-2015-SA-H-SEB/OP; 0502-2015-SA-H-SEB/OP; 451-2015-SA-H-SEB/OP, por los que se otorgan a los servidores **Samuel Moisés BORJA TORRES, Rubila Beatriz VASQUEZ RODRIGUEZ, Luisa Julia CLAROS QUINTANILLA, Andrea ROMAN SANTIAGO, Ernesto MARCELO WONG VALVERDE, Fredeslinda Modesta FUERTES PEÑA, Edith Doris VALENZUELA CAYTUIRO**, la asignación de tres remuneración permanentes por haber cumplido 30 años de servicios al Estado.

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que son beneficios de los servidores y funcionarios públicos: a) Asignación por cumplir 25 ò 30 años, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, la Remuneración Total Permanente se encuentra definido por el literal a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el sentido siguiente: "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación de un sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública y con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecieron las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas a cargo del Estado, estableciendo sus artículos 8° y 9° lo siguiente: Artículo 8° "Para efectos remunerativos se considera: **a)** Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad". **b)** Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Artículo 9°.- "Las



Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por tiempo de servicios que se continuarán percibiendo en base a la Remuneración Principal que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM; b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

Que, según lo señalado precedentemente, queda claro que las bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente; sin embargo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 2129-2002-AA/TC, ha establecido y sostenido en uniforme jurisprudencia que el pago de la Asignación por 25 y 30 años de servicios, debe efectuarse en función de la Remuneración Total y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; sin embargo, es cierto que lo expresado por el TC no tiene la condición de precedente vinculante, pero es la interpretación que ha hecho sobre el particular el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú.

Que, el Tribunal del Servicio Civil del Perú, en todas sus resoluciones sobre la materia, sostiene que en atención al criterio de especialidad entendido como la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género contenida en el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, lo que determina para el cálculo de la asignación por cumplir 30 años de servicios al estado, se aplique la Remuneración mensual total que el trabajador perciba al momento del suceso y no la Remuneración Total Permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.



Que, el Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, establece como jurisprudencia vinculante, la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al estado.

Que, en este contexto, el Tribunal del Servicio Civil, establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21 y que deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos; Resolución que no ha sido modificada en ninguno de sus extremos.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 346-2010/SERVIR/GG-OA del 15 de Octubre del 2010, ha precisado el carácter no vinculante de las opiniones técnicas de SERVIR.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en su Informe N° 418-2014-OAJ-HNSEB, del 2 de Diciembre del 2014, ha precisado que la Jurisprudencia Administrativa del Tribunal del Servicio Civil en su Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N°. 3904-2004-AA/TC, guardan conformidad y uniformidad entre sí, respecto al cálculo que debe aplicarse a la gratificación de 25 y 30 años de servicios, es decir deberá tenerse en cuenta el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.

Que, mediante Informe Legal N° 321-2015-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal;

Con el visado del Encargado de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008-SA/DM del 29 de Julio de 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la acumulación de los expedientes Nros. 018657; 018761; 019043; 019053; 019131; S/N del 23/11/2015; 019379-2015; que contienen los recursos de Apelación contra las Resoluciones Administrativas Nros. 517-2015-SA-H-SEB/OP; 274-2015-SA-H-SEB/OP; 512-2015-SA-H-SEB/OP; 0501-2015-SA-H-SEB/OP; 514-2015-SA-H-SEB/OP; 0502-2015-SA-H-SEB/OP; 451-2015-SA-H-SEB/OP, interpuesto por los servidores **Samuel Moisés BORJA TORRES, Rubila Beatriz VASQUEZ RODRIGUEZ, Luisa Julia CLAROS QUINTANILLA, Andrea ROMAN SANTIAGO, Ernesto MARCELO WONG VALVERDE, Fredeslinda Modesta FUERTES PEÑA, Edith Doris VALENZUELA CAYUIRO**, en concordancia con el Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto ambos expedientes guardan relación conexas.

**Artículo 2°.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor **Samuel Moisés BORJA TORRES**, contra la Resolución Administrativa N° 517-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 92/100 NUEVOS SOLES (S/2,629.92)** que corresponde a Ochocientos Setentiseis y 64/100 Nuevos Soles (S/876.64) percibidos en el mes de Febrero del 2014, mes que cumplió treinta años de servicios, conforme la Planilla de haberes, que obra a folios catorce.

**Artículo 3°.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora **Rubila Beatriz VASQUEZ RODRIGUEZ**, contra la Resolución Administrativa N° 274-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTISIETE Y 61/100 NUEVOS SOLES (S/2,657.61)** que corresponde a Ochocientos Ochenticinco y 87/100 Nuevos Soles (S/885.87) percibidos en el mes de Enero del 2013, mes que cumplió treinta años de servicios, conforme la Planilla de haberes, que obra a folios ocho.

**Artículo 4°.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora **Luisa Julia CLAROS QUINTANILLA**, contra la Resolución Administrativa N° 512-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 46/100 NUEVOS SOLES (S/2,630.46)** que corresponde a Ochocientos Setentiseis y 82/100 Nuevos Soles (S/876.82) percibidos en el mes de Junio del 2012, mes que cumplió treinta años de servicios, conforme la Constancia de haberes, que obra a folios quince.



**Artículo 5°.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora **Andrea ROMAN SANTIAGO**, contra la Resolución Administrativa N° 0501-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTIUNO Y 34/100 NUEVOS SOLES (S/.2,561.34)** que corresponde a Ochocientos Cincuentitres y 78/100 Nuevos Soles (S/.853.78) percibidos en el mes de Octubre del 2012, mes que cumplió treinta años de servicios, conforme la Constancia de haberes, que obra a folios dos.

**Artículo 6°.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor **Ernesto MARCELO WONG VALVERDE**, contra la Resolución Administrativa N° 514-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 43/100 NUEVOS SOLES (S/.1,625.43)** que corresponde a Quinientos Cuarentiuno y 81/100 Nuevos Soles (S/.541.81) percibidos en el mes de Abril del 2012, mes que cumplió treinta años de servicios, conforme la Constancia de haberes, que obra a folios uno.

**Artículo 7°.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora **Fredeslinda Modesta FUERTES PEÑA**, contra la Resolución Administrativa N° 0502-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **DOS MIL CIENTO TREINTIOCHO Y 76/100 NUEVOS SOLES (S/.2,138.76)** que corresponde a Setecientos Doce y 92/100 Nuevos Soles (S/.712.92) percibidos en el mes de Marzo del 2010, mes que cumplió treinta años de servicios, conforme la Constancia de haberes, que obra a folios veintidós.

**Artículo 8°.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora **Edith Doris VALENZUELA CAYUIRO**, contra la Resolución Administrativa N° 451-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO Y 49/100 NUEVOS SOLES (S/.1,994.49)** que corresponde a Seiscientos Sesenticuatro y 83/100 Nuevos Soles (S/.664.83) percibidos en el mes de Diciembre del 2012, mes que cumplió treinta años de servicios, conforme la Constancia de haberes, que obra a folios uno.

**Artículo 9°.-** En concordancia con el sub-artículo 218.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el presente procedimiento se da por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y Comuníquese.**

**Distribución:**

- ( ) Interesados
  - ( ) Of. Ejec. de Adm.
  - ( ) Of. de Asesoría Jurídica.
  - ( ) Of. de Personal
  - ( ) OCI
  - ( ) Legajo
- 09/12/2015.